



RESOLUCION Nº 383 DE 2022

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 410 DE FECHA 05/06/2017, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,**

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el número de **RAD ONBASE 2018-PENS-668883** de fecha **2018-11-16** la docente **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado (a) con la C.C. No. **22,596,638** solicita el ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución **Nº410** de fecha **05-06-2017**, como docente de vinculación Nacionalizado.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,596,638**, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones **No. 410 DE FECHA 05/06/2017**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-011-2017-00289-00**, mediante fallo proferido de fecha **27/06/2018**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento del Atlántico, disponiendo:

***“(…) PRIMERO: DECLARARSE la nulidad parcial de la resolución 410 de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), “POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS: SITUADO FISCAL LEY DE 91 DE 1989”, en lo que respecta a los factores salariales que se tuvieron en cuenta para el reconocimiento de la pensión de jubilación de la señora ROSA SARMIENTO RUIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.***

***SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho se ordena a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, RELIQUIDAR a partir del 04 de Octubre de 2014, la pensión de jubilación reconocida a la señora ROSA SARMIENTO RUIZ, con la inclusión en su totalidad de los factores salariales devengados al año anterior al que adquirió el estatus de pensionado, con la aclaración de que en caso que el actor no hubiere cotizado en pensión por los nuevos factores que se incluyen en la reliquidación que se ordena a través de este fallo, la entidad pagadora, debe hacer los descuentos respectivos.***





RESOLUCION N° 383 DE 2022

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 410 DE FECHA 05/06/2017, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL**

**TERCERO:** Las diferencias resultantes se ajustarán en su valor aplicando las siguientes.

$$R = Rh \times \text{Índice final} / \text{Índice inicial}$$

El cual, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajustes pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro; que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la formula se aplicara separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

**CUARTO:** El MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437.

**QUINTO:** Sin costas en esta instancia. (Art. 188 Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor del (la) Educador(a) **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **22,596,638** en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que el (la) Educador (a) **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No **22,596,638** adquirió el status de pensionada el día **2017-01-10**.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2011	AÑO 2012	PROMEDIO
ASIGNACION BASICA	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.502.301,00
BONIFICACION MENSUAL			\$30.047,00
SUBSIDIO DE VIVIENDA			\$350,00
PRIMA DE VACACIONES			\$68.836,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$143.408,00
PRIMA DE ALIMENTACION			\$53.735
PRIMA DE SERVICIO			\$65.302,00
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN			\$1.863.00,00
MESADA FECHA STATUS			\$1.397.984,00
MESADA FECHA EFECTIVIDAD			\$1.397.984,00





RESOLUCION N° 383 DE 2022

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 410 DE FECHA 05/06/2017, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL**

Que el valor de la mesada ajustada es de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.397.984,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2017-01-10** de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

Que atendiendo lo solicitado por Fiduprevisora y según certificación expedida por el Área de Nómina Docente (adjunto al expediente) se realiza el descuento de los aportes de pensión sobre los nuevos factores en cuales no se efectuó deducción.

	2016	Base	Porcentaj e pensión 3,38%
Prima Alimentación		53.634	1.813
Prima Servicio		792.991	26.803
<b>TOTAL</b>		<b>846.625</b>	<b>28.616</b>

	2017	Base	Porcentaj e pensión 3,63%
Prima Alimentación		57.255	2.078
Prima Servicio		0	0
<b>TOTAL</b>		<b>57.255</b>	<b>2.078</b>

Que conforme a la trazabilidad que registra en la plataforma On Base y en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, DUR 1075 del 2015, Decreto 1272 del 2018, Decreto 1955 del 2019 y el Manual Operativo, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, radicó el **2018-11-16** a la Fiduciaria la Previsora y enviado el proyecto de acto administrativo mediante oficio **405** de fecha **06/05/2019**, dándole cumplimiento a la orden impartida en el fallo judicial, la cual fue recibida por FIDUPREVISORA S.A. el día **2019/05/10**, fecha de estudio **2021-08-03** devuelto Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, mediante hoja de revisión con identificador N° **1946868** de fecha **2021-04-20** con el diagnostico **APROBADA**, con las siguientes observaciones:

*"(...) SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA. DEL 23/07/2018, DEMANDANTE: ROSA SARMIENTO RUIZ CC 22596638  
RESUELVE: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 410 DEL 05/06/2017, Y EN CONSECUENCIA ORDENA RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DOCENTE CON LA INCLUSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS FACTORES SALARIALES SIEMPRE Y CUANDO EL ACTOR PRESENTE CERTIFICACIÓN AUTÉNTICA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE DONDE CONSTE QUE LOS DEVENGO EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL QUE ADQUIRIÓ EL STATUS DE PENSIONADO CON LA ACLARACIÓN DE QUE EN CASO QUE EL ACTOR NO HUBIERE COTIZADO EN PENSIÓN POR LOS NUEVOS FACTORES QUE SE INCLUYEN EN LA RELIQUIDACIÓN QUE SE ORDENA A TRAVÉS DE ESTE FALLOS, LA ENTIDAD PAGADORA, DEBE HACER LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS, INDEXACION Y ADEMÁS DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 192 Y 195 DEL CPACA.*





RESOLUCION Nº 383 DE 2022

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 410 DE FECHA 05/06/2017, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL**

FECHA RADICACIÓN CUMPLIMIENTO FALLO: 16/11/2018

FECHA DE EJECUTORIA FALLO: 05/10/2018 NUMERO

PROCESO 08001333301120170028900

APODERADO: ARMANDO RIVAS CABALLERO

ANTECEDENTES MEDIANTE RES. NO.410 DE 05/06/2017, SE RELIQUIDO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTIA DE \$1.308.707 STATUS 10/01/2017 A PARTIR DEL 10/01/2017. CON LOS SIGUIENTES FACTORES: ASIGNACION BASICA \$ 1.502.301, BONIFICACION MENSUAL \$ 30.047, SUBSIDIO DE VIVIENDA \$ 350, PRIMA DE VACACIONES \$ 68.836, PRIMA DE NAVIDAD \$ 143.408, VALOR 75% \$ 1.308.707

CUMPLIMIENTO DEL FALLO: DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBE PROCEDER DE INMEDIATO A DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE: 1.- RECONOZCA AJUSTE A LA RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL DOCENTE CON UN CON LOS SIGUIENTES FACTORES: ASIGNACION BASICA \$ 1.502.301, BONIFICACION MENSUAL \$ 30.047, SUBSIDIO DE VIVIENDA \$ 350, PRIMA DE VACACIONES \$ 68.836, PRIMA DE NAVIDAD \$ 143.408, PRIMA DE ALIMENTACION \$ 53.735, PRIMA DE SERVICIO \$ 65.302 VALOR 75% \$ 1.478.171 FECHA DE EFECTIVIDAD A PARTIR DEL 10/01/2017

2. RECONOCER EL VALOR DE LAS MESADAS ATRASADAS POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LA MESADA PAGADA Y EL VALOR DE LA NUEVA MESADA, \$5.630.650 TAL COMO SE REFLEJA EN LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA EN EXCEL Y QUE SE ANEXA A ESTE OFICIO, DESDE EL 10/01/2017 AL 20/04/2021 A LA FECHA DE ESTUDIO. SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEBE INCLUIR EN LA RESOLUCIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EL VALOR DE LA DIFERENCIA MESADAS ATRASADAS A PAGAR, SEGÚN LA HOJA DE LIQUIDACIÓN EN EXCEL QUE SE ANEXA A ESTE OFICIO

3- RECONOCER LA INDEXACIÓN DE LA SUMA QUE SE PAGUE POR DIFERENCIA DE MESADAS, CAUSADAS DESDE EL 10/01/2017 AL 05/10/2018, UN DIA ANTES DE LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA POR VALOR DE \$ \$ 45.441, SE TOMÓ COMO ÍNDICE INICIAL = IPC = 94,07 E ÍNDICE FINAL = IPC = 99,59

4. EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 192 Y S.S DEL C.P.A.C.A:

INTERESES MORATORIOS DTF \$ 69.073

INTERESES MORATORIOS DE USURA \$ 780.711 CONCEPTO VALOR VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS SIN DESCUENTOS EN SALUD \$ 5.630.650 INDEXACION \$ 45.441 INTERESES MORATORIOS DTF 05/10/2018 A 04/08/2019 \$ 69.073 INTERESES MORATORIOS DE USURA 05/08/2019 A 20/04/2021 \$ 780.711 COSTAS NO CONDENADO \$ 0 TOTALES \$ 6.525.875

TENIENDO EN CUENTA QUE SENTENCIA JUDICIAL ORDENA EL DESCUENTOS PROPORCIONAL POR FACTORES SOBRE LOS CUALES NO SE REALIZÓ EL APORTE A PENSIÓN, ES NECESARIO DESCONTAR EL VALOR CERTIFICADO POR EL ENTE TERRITORIAL DEL VALOR TOTAL A PAGAR. DADO LO ANTERIOR ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU INCLUSIÓN EN NÓMINA QUE LA SECRETARIA EMITA CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS APORTES NO COTIZADOS PARA SER DESCONTADOS O EN SU DEFECTO CERTIFICAR QUE TODOS FACTORES TENIDOS EN CUENTA EN LA RELIQUIDACIÓN FUERON OBJETO DE DEDUCCIÓN LEGAL Y APORTES AL SISTEMA. SE ADJUNTA HOJA DE EXPLICACION LIQUIDACION.





RESOLUCION N° 383 DE 2022

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 410 DE FECHA 05/06/2017, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL**

Que el valor de la mesada pensional será indexado teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** dentro del Expediente No. **08-001-33-33-011-2017-00289-00**, mediante fallo proferido de fecha **23/06/2018**, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución **No.410 DE FECHA 05/06/2017**, para obtener el reconocimiento y pago de la reliquidación a un ajuste a su pensión de Jubilación a él (la) **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,596,638**.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,596,638** por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.397.984,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2017-01-10**, conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada por valor de **\$5.630.650**, desde el **10/01/2017** al **20/04/2021** fecha de estudio **2021-04-20**.

**Parágrafo Primero:** Se precisa que, del valor a pagar por mesadas atrasadas, se descontará los aportes de ley 91 de 1989 (5%), ley 812 de 2003 (12%), ley 1122 de 2007 (12.5%) y ley 1250 del 2008 el (12%), descontando por salud por el mismo periodo.

**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12 % en virtud de la Ley 1250 del 2008.





RESOLUCION N° 383 DE 2022

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 410 DE FECHA 05/06/2017, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL**

**ARTICULO QUINTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,596,638** la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el a **10/01/2017** al **05/10/2018** día anterior a la fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$45.441**. SE TOMÓ COMO ÍNDICE INICIAL = IPC= 94,07 E ÍNDICE FINAL = IPC = 99,59

**ARTÍCULO SEXTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) **ROSA SARMIENTO RUIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **No 22,596,638** EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 192 Y S.S DEL C.P.A.C.A:

**Parágrafo Único:** INTERESES MORATORIOS DESDE **05/10/2018** A **04/08/2019** \$69.073.  
INTERESES MORATORIOS DE USURA DESDE **05/08/2019** A **20/04/2021** \$780.711

**ARTICULO SEPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, la secretaria de Educación del Atlántico, expide acto administrativo reconociendo la suma total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.525.875,00) MCTE**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- VALOR DIFERENCIAS ATRASADAS \$5.630.650
- INDEXACIÓN \$45.441
- INTERESES MORATORIOS DTF \$69.073
- INTERESES MORATORIOS USURA \$780.711

**ARTICULO OCTAVO:** "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

**ARTICULO NOVENO:** Reconocer personería jurídica al (la) Abogado (a) **ARMANDO ALFONSO RIVAS CABALLERO**, Identificado con Cedula de ciudadanía N° **12,549,937**, y Tarjeta profesional **No. 44561 del C.S.J** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.





Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 383 DE 2022

**POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 410 DE FECHA 05/06/2017, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UN AJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2022

Dada en Barranquilla, a los

**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa  
Asesora de Despacho  
Revisó: Efraín Munera  
Asesor Jurídico  
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales  
Revisó y aprobó: Pablo Morillo V.  
Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: \_\_\_\_\_

Identificado(a) con la C.C. N° \_\_\_\_\_, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co